



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000293-2024-BNP-OA-URH de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el Unidad Funcional de Recursos Humanos, el Proveído N° 002145-2024-BNP-GG-OPP de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Informe Técnico N° 000293-2024-BNP-OA-ERH de fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos informa que mediante la utilización de saldos presupuestales provenientes de la genérica 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales / 2.2.1.1.1 1, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, se procederá al reconocimiento del pago de devengados e intereses legales generados por la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el artículo 2 Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante DU N° 037-94), en relación a la bonificación especial, señala expresamente lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. - Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”



Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, se determinó el pago de devengados e intereses legales del personal activo, ex trabajadores y pensionistas por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94:

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, desactivó el Fondo indicado en el numeral 2.1. A su vez, esta segunda disposición ordenó que a partir para el año fiscal 2015 el pago de los montos devengados por la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 está a cargo de los pliegos presupuestales respectivos;

Que, el artículo 61° del Código Civil, relacionado con la base normativa de los derechos sucesorios, establece que: “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con el artículo 660 del mismo cuerpo normativo establece “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”; lo cual genera un cambio en la titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores llamados a heredar;

Que, el artículo 310° del Código Civil, establece que: “Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor”, de lo que se colige que se encuentran comprendidos como tal las sociedades gananciales;

Que, los artículos 729° y 730° del Código Civil, establece criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que el artículo 729° expone lo siguiente: “Legítima de heredero forzoso. - La Legítima de heredero forzoso. - La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión”; y, a su vez, el artículo 730° dispone que la “Legítima del cónyuge. - La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio”;

Que, asimismo el artículo 816° respecto al orden sucesorio dispone que: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”;



Que, según lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil establece que el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000083-2024-BNP-GG de fecha 14 de octubre de 2024, se aprobó la Directiva N° 011-2024-BNP, denominada “Priorización y pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, cuyo objetivo consiste en establecer los criterios de priorización y las acciones para el pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados a favor del personal activo o cesante de la Biblioteca Nacional del Perú en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y de la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la citada Directiva N° 011-2024-BNP, denominada “Priorización y pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, establece en su numeral V. lo siguiente: “5.1 La Oficina de Administración es el órgano responsable de emitir la Resolución de Administración que apruebe la lista de priorización del personal activo o cesante”. A su vez, dispone: “5.2 La Oficina de Administración, a través de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, es responsable de: a) Aplicar los criterios de priorización establecidos en el presente documento. b) Elaborar la lista priorizada para los pagos de los devengados e intereses legales derivados de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702”. Finalmente, establece: “5.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de autorizar la certificación de crédito presupuestario”;

Que, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 011-2024-BNP, denominada “Priorización y pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, establece que: “La OPP, a través de la UPR, realiza la evaluación de la CCP y, de estar conforme, autoriza y suscribe la nota de CCP en señal de conformidad, cautelando el cumplimiento de lo señalado dentro del marco legal presupuestal vigente, y lo remite a la OA, para continuar con el trámite correspondiente”;

Que, en atención al párrafo anterior, mediante Proveído N° 002145-2024-BNP-GG-OPP de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la autorización de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1167 por el monto de S/ 168,774.94 (Ciento sesenta y ocho mil con setecientos setenta y cuatro con 94/100 soles);

Que, el numeral 8.2.6 de la Directiva N° 011-2024-BNP, denominada “Priorización y pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, establece que: “Recibido el memorando de la OPP con la autorización de la CCP, la OA procede a emitir la Resolución de Administración mediante la cual se aprueba la lista de priorización para el pago de los beneficiarios”. Asimismo, el numeral 8.2.7 señala que: “La lista de priorización forma parte integrante de la Resolución de Administración donde se consignan los nombres y apellidos de los beneficiarios y montos, según el anexo único”;



Que, la referida Directiva N° 011-2024-BNP, denominada “Priorización y pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, en su numeral 8.2.8 establece que, luego de emitida la resolución: “8 La OA, a través de la URH y la UAF, efectúa el pago de devengados e intereses legales de procesos no judicializados, conforme a lo aprobado en la Resolución de Administración”;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución de Gerencia General N° 000083-2024-BNP que aprobó la Directiva N° 011-2024-BNP - “Priorización y Pago de Devengados e Intereses Legales de Procesos No Judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, la Resolución Jefatural N° 000180-2024-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lista de priorización, por el monto de S/ 168,774.94 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 94/100 soles), a fin de dar cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y de la Ley N° 29702, con los saldos de los recursos presupuestales del año fiscal 2025, conforme al **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Administración Financiera, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/12/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>
CVD: 0030 4888 0998 2308



BICENTENARIO
PERÚ
2024